



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ACUICULTORES Y RAMOS SIMILARES DE SOTOMÓ PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 JUN. 2016

R. EXENTA N° 1884

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, C.I. SUBPESCA N° 4.256, de fecha 24 de marzo de 2016, visado por la Fundación Chiquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 017/2016, de fecha 23 de mayo de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 129 y N° 2743, ambas de 2008, N° 1039 y N° 3387, ambas de 2010, N° 88 y N° 855, ambas de 2012, N° 192, N° 715 y N° 2512, todas de 2013, N° 431 y N° 2749, ambas de 2014 y N° 46 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, R.U.T. N° 74.995.000-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5514, de fecha 14 de mayo de 2007, con domicilio en Santiago Bueras s/n, Río Puelo, X Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de en 2 sectores, cada uno con 13 líneas de soporte de 100 metros de longitud, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 26.000 colectores en total (2.000 colectores en cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por 2 polígonos de 1,5 hectáreas cada uno, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo denominada **Bahía Sotomó, Sector B, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra l) del Decreto Exento N° 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1

| Vértice | Latitud (Sur) | Longitud (Weste) |
|---------|----------------|------------------|
| A | 41° 40' 10,14" | 72° 24' 53,07" |
| B | 41° 40' 07,85" | 72° 24' 47,35" |
| C | 41° 40' 10,72' | 72° 24' 45,32" |
| D | 41° 40' 13,00" | 72° 24' 51,04" |

Sector 2

| Vértice | Latitud (Sur) | Longitud (Weste) |
|---------|----------------|------------------|
| A | 41° 40' 06,52" | 72° 24' 41,89" |
| B | 41° 40' 03,79" | 72° 24' 36,53" |
| C | 41° 40' 06,39' | 72° 24' 33,97" |
| D | 41° 40' 09,13" | 72° 24' 39,33" |

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 017/2016, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

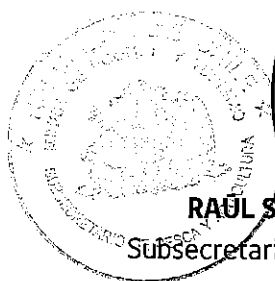
6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 017/2016 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

seli
NLI/FOM/dcm

